

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE BERNARDO MARQUEZ BEDOYA
Radicación:	11001-31-10-010-2013-1346 O 2013-1346 DEL 5 DE Familia de descongestión.
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR PRINCIPAL	MARÍA LUCÍA RAMIREZ OROZCO
ABOGADA	MARÍA NORMA RAMIREZ DE ESPINOSA

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del pasado 18 de mayo de 2023, auto en que se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición del informe de guarda de la persona en condición de discapacidad, vale decir, el señor BERNARDO MARQUEZ BEDOYA, y la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora principal, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009; en relación con el estado de salud del pupilo, relata la guardadora que su esposo está en cuidados paliativos, está estable, con una dependencia total, cada día su deterioro es más grande; en noviembre del 2022 decidió con los hijos cambiarlo a un lugar con menos personas, le consiguió un hogar manejado por un médico, cerca de su casa, a tres cuadras, que todos están cerca de él, que la adaptación ha sido maravillosa, la atención es más personalizada, sobre los problemas de salud desde hace tres o cuatro años, cuando han tenido problemas y lo han llevado a urgencias pero allí no le hacen nada.

Que él está en cuidados paliativos del banco de la república, semanalmente va un médico, tienen psicólogo, que ella se siente más acompañada, que el pupilo no se puede comunicar, no los reconoce, no sabe hablar, ya no puede caminar, está en una situación lamentable, depende completamente de otras personas, que ya llevarlo a urgencias no le hacen nada, lo dejan horas y nada por su condición.

Luego de rendido el informe de guarda, se dicta la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del

informe sobre la situación personal del señor BERNARDO MARQUEZ BEDOYA, que presentó la guardadora, con apoyo en los documentos médicos que reposan dentro del archivo obrante en cd a folio 760. Par tal efecto se enviarán dichos documentos a los correos electrónicos de los interesados en el presente asunto.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período señalado líneas atrás, se recibe documentación también obrante en CD a folio 760, indicando la guardadora que ella cuenta con el apoyo de sus hijos para tener a su esposo en un buen hogar, sin ella pedirles, que ella siempre ha procurado tenerlo cerca a ellos y afortunadamente ha contado con la ayuda de los hijos.

Escuchadas la guardadora se emite en relación con la exhibición de la cuenta la providencia que se transcribe a continuación.

*“**SEGUNDO AUTO:** Revisados los documentos recibidos a través de correo electrónico, se evidencia que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.*

*Con todo, para garantizar los derechos que le asisten a las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., **corra traslado** de los documentos que, previamente, presentó la guardadora y que reposan en el CD obrante a folio 760.*

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** envíe los documentos que se aportan al correo electrónico de las personas interesadas en el presente asunto, para que cuenten con la posibilidad de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, tengan la oportunidad de controvertir su contenido, lo que, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

Las providencias anteriores se notifican en estrados.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ad7a707233f33fb6d36e1b8e3c0cf7e871ef86bc7630672a5dd859525c3af0**

Documento generado en 13/07/2023 11:23:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**